Bucaramanga, 28 de abril de 2026

Doctora
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
Juez catorce administrativos orales de Bucaramanga

REF:	**ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO No. 2026-00032**
ASUNTO:	**RESPUESTA A REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**SINDICATO DE PROFESIONALES DE SANTANDER SIPRECOL**
ACCIONADOS:	**SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER**

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 49.606.789., en mi calidad de secretaria de Educación Santander, de acuerdo con el Decreto No 562 de 2025, acta de posesión No 214 d el 04 de noviembre de 2025, respecto de las acciones de tutela e incidentes de desacato; procedo dentro del término legal concedido a dar respuesta a la solicitud de trámite del incidente de desacato dentro del fallo proferido por su despacho, en los siguientes términos:

I. DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATO

Mediante Decreto Departamental 216 de 2022, el Gobernador DELEGÓ LA REPRESENTACIÓNDENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATO en los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores Administrativos y Técnicos, dándoles así, responsabilidad tanto en la defensa de los intereses del Departamento como en el cumplimiento de las órdenes judiciales impuestas en dichas acciones constitucionales.

La norma en mención señala:

"ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR *la representación del Gobernador dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato en los SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES TÉCNICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; para lo cual tendrán la competencia y responsabilidad de notificarse, responder, atender requerimientos, impugnar, dar cumplimiento a las órdenes judiciales y adelantar las demás actuaciones que se desprendan de las acciones de tutela y sus incidentes de desacato, conforme su "Propósito General" y las "Funciones esenciales" establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, dentro de lo cual deberán realizar las siguientes actuaciones:*

> ***1.1.*** *Notificarse por sí mismo o través de apoderado, de cualquier auto o providencia dentro del trámite de las acciones de tutela y sus incidentes de desacato, incluyendo aquellas donde se cite personalmente al Gobernador del Departamento de Santander y que sea competencia de la dependencia, conforme su "Propósito General" y las "Funciones esenciales" establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.*

1.2. *Dar respuesta a las acciones de tutela, así como a los requerimientos, incidentes y demás actuaciones necesarias, que le hayan sido asignadas.*

1.3. *Impugnar los fallos de tutela que resulten desfavorables al departamento de Santander.*

1.4. *Adelantar todas las actuaciones que impliquen el trámite, sustanciación, así como la expedición de los actos administrativos y demás asuntos que sean necesarias para dar cumplimiento a los fallos emitidos dentro de las acciones de tutela, así como de los incidentes de desacato que sean competencia de la dependencia, conforme su "Propósito General" y las "Funciones esenciales" establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.*

1.5. *Las distintas Secretarías de Despacho, Jefes de Oficina, Directores Técnicos o Directores Administrativos del Gobierno Departamental, en caso de ser necesario o por haber sido ordenado judicialmente, deberán articular su gestión y coordinar sus actuaciones a efectos de dar cabal cumplimiento a las decisiones judiciales emitidas en procesos de Acciones de Tutela, especialmente cuando sean varias las dependencias involucradas en el trámite de la acción constitucional o del cumplimiento de las órdenes impartidas; para lo cual, la dependencia a quien le sea asignada la acción de tutela, deberá recopilar y unificar la respuesta al trámite, dentro de la acción de tutela.*

1.6. *En los incidentes de desacato promovidos dentro de las acciones de tutela, la dependencia asignada será responsable de dar respuesta, trámite y cumplimiento a los requerimientos judiciales, incluso cuando se determine la desvinculación de la actuación incidental en favor de la misma y en contra del Gobernador. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que específicamente realice el juez o magistrado directamente al Señor Gobernador y que no puedan ser cumplidos por el Secretario, Director o Jefe de Oficina en razón a las funciones de su cargo."*

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 20 de febrero de 2026, el Juzgado Catorce Administrativo del circuito judicial de Bucaramanga, bajo ponencia de la Dra. **KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON**, ordeno esta secretaria tutelar el derecho fundamental de asociación, puesto que a juicio del despacho son evidentes las fallas en torno a la motivación para conceder los permisos sindicales solicitados, en virtud a que los actos administrativos no permiten conocer las razones por las cuales no se ha otorgado un mayor número de días de permisos, ni es posible inferir la razón por la cual no se concedió un permiso sindical a ciertos afiliados, concomitantemente el pasado 24 de abril mediante auto de requerimiento se decidió darle impulso a el trámite incidental por desacato al fallo de tutela y se determino :

(…)".

PRIMERO. Requiérase a la secretaria de Educación Departamental de Santander, Karina Araujo Maestre, o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar sobre el trámite de concesión de los permisos sindicales que fueron solicitados por SIPRECOL 16 de marzo de 2026, precisando con claridad si los mismos fueron concedidos o negados, y allegando soporte de las respectivas decisiones.

(…)".

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Se ha tomado atenta nota al fallo de su despacho y de conformidad se han expedido la resolución **05507 del 27 de marzo** del presente año, debidamente notificada, en la cual de forma clara y soportada se conceden los permisos sindicales que no afectan el derecho de la educación de los niños, niñas y adolescentes, en virtud que se consigna en ella las peticiones de los padres de familia por la ausencia repetida de los docentes que hacen parte de la directiva de la organización sindical, generando un balance entre el derecho de asociación y el derecho a la educación, el cual prima por estar afectando a los estudiantes ante el numero alto de días de permiso solicitado. Ya que si se están concediendo los permisos, pero basados en los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, puesto que a título de ejemplo el docente **ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ**, es titular de la asignatura de Química en los grados decimo y undécimo y la falta de continuidad en la asistencia a clases por los permisos sindicales, generaron inconformismo de parte no solo del señor rector de la institución educativa, sino también de los padres de familia de los precitados grados, porque se afectó la formación de sus hijos para el cumplimiento del programa y la preparación para las pruebas saber en el año inmediatamente anterior, así que en este orden de ideas no se puede incurrir en estos mismos hierros el presente año, máxime que no es posible asignar un docente por esos días para que supla dicha necesidad y en consecuencia se debe restringir la totalidad de días solicitados por lo ya argumentado .

Se aportan los insumos necesarios pata el análisis de su despacho y en consecuencia se determine que no se esta contrariando el libre de derecho de asociación, puesto que este no es un derecho absoluto y en consecuencia se debe conceder basado en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad existentes y aplicable a cada caso en concreto

III.PETICIÓN

Se declare que la secretaria de Educación de la Gobernación de Santander, ha dado cumplimiento al fallo emitido por su despacho, y en consecuencia no se le dé curso al trámite del incidente de desacato solicitado por el accionante

Lo anterior basado en los siguientes antecedentes jurisprudenciales:

Sentencia SU-598 de 2019

La Corte reiteró expresamente que:

“ el permiso puede ser negado o limitado, previa motivación objetiva y razonable, cuando se afecte el funcionamiento de la empresa o entidad”.

La sentencia recopila toda la doctrina constitucional sobre permisos sindicales y establece que deben aplicarse criterios de:

necesidad, proporcionalidad y racionalidad.

Sentencia T-063 de 2014

“cuando la concesión de estos permisos entorpezca el funcionamiento de la institución y no exista forma de suplir la ausencia”.

Ese criterio encaja directamente con situaciones de:

docentes especializados,

áreas sin reemplazo inmediato,

asignaturas técnicas o de difícil provisión.

La Corte admite entonces que la continuidad del servicio público educativo puede justificar restricciones, siempre que estén motivadas y no sean arbitrarias.

Sentencia T-502 de 1998
La Corte sostuvo que:

los permisos sindicales no exoneran al representante sindical de sus obligaciones laborales; no puede confundirse el derecho de asociación con un supuesto derecho absoluto a permisos sin condiciones.

Sentencia C-172 de 2021
La Corte reiteró:

el permiso sindical es una garantía constitucional; pero puede limitarse si: existe motivación objetiva, se afecta el funcionamiento del servicio, y se aplican criterios de proporcionalidad.

También recordó el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT:
la concesión de facilidades sindicales “no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado”.

Regla jurisprudencial que puede extraerse
La Corte Constitucional ha construido esta subregla:

No se vulnera el derecho de asociación sindical cuando la entidad niega o limita un permiso sindical con fundamento en razones objetivas, proporcionales y motivadas relacionadas con la continuidad y eficacia del servicio público, especialmente cuando la ausencia del servidor no puede ser razonablemente suplida.

IV.ANEXOS.

Insumos para adjuntar incidente desacato sindicato siprecol (14) folios
Oficios rector de puerto wilches informando necesidad del servicio del docente ALFONSO RODRIGUEZ (7) folios

VI. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, la secretaria de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 37-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co.
Cordialmente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación de Santander

PROYECTO: JUAN DIEGO CRUZ LIZCANO
REVISO: MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - LÍDER GRUPO APOYO JURÍDICO SED
I INSUMOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
ROLANDO RODRIGUEZ MANTILLA/DIRECTOR TALENTO HUMANO DOCENTE “SED”.
DARIO GUTIERREZ BARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIO TALENTO HUMANO DOCENTE “SED